



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-58643527-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-57463658- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1109-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT e IF-2020-57467218-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1412/20** y **1413/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 17:26:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 17:26:30 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**,  
**MANIFIESTAN:**


#### CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el periodo comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Asimismo, las PARTES suscribieron en fecha 25 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, en todos y cada uno de los términos y efectos previstos, por el periodo de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de


Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT ( que tramita conjuntamente con el EX 2020-23642712-APN-MT.), mediante el dictado de la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.






En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:



**PRIMERO:** Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 637/11 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa y del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta Jujuy y Formosa, conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.



**SEGUNDO:** La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a los descuentos de la cuota sindical y mutual, ambos a cargo del trabajador, y a las contribuciones de la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661.



Dr. Javier Melcer  
IF-2020-56633294-APN-DGDMT

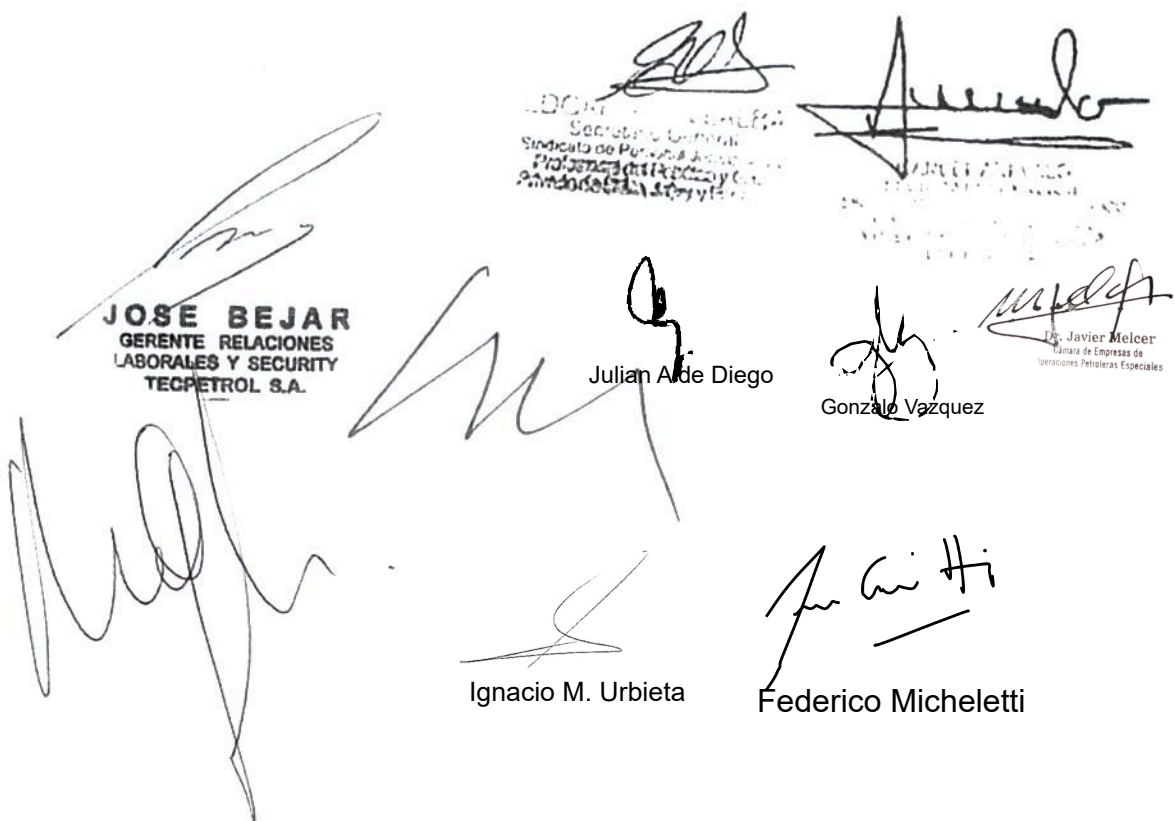
ESCANEAADO CON CAMSCA

**TERCERO:** La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

**CUARTO:** Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

**QUINTO:** Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

**SEXTO:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



**JOSE BEJAR**  
GERENTE RELACIONES  
LABORALES Y SECURITY  
TECPETROL S.A.

Secretaría General  
Sindicato de Personal Docente y  
Profesional del Estado y del  
Aprendizaje

Dr. Javier Meleer  
Cámara de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales

Julian Aude Diego

Gonzalo Vazquez

Ignacio M. Urbieta

Federico Micheletti



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, comparecen los Sres RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, quienes **MAÑIFIESTAN:**

**PRIMERO:** Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado con personería gremial, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Septiembre, y antes del 15 de Octubre de 2020, respectivamente

**SEGUNDO:** Asimismo, las partes mantienen lo acordado oportunamente, y que resultara homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en

  
Fu. Qui. Hi

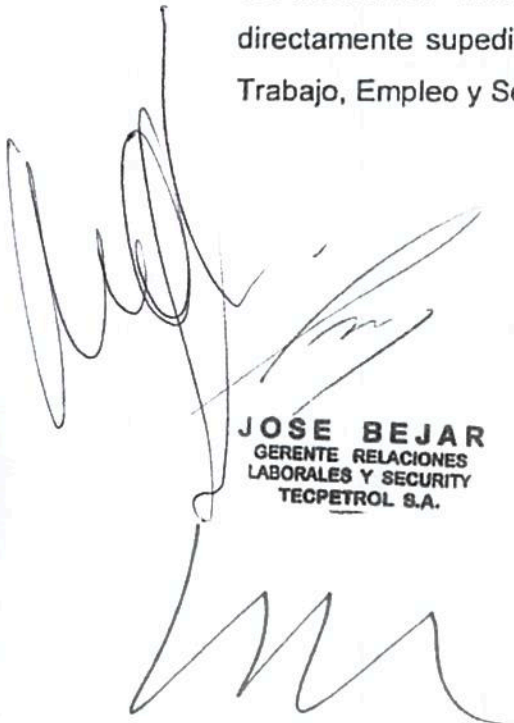
Dr. Javier Melcer  
Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales  
II-2020-5663294-APN-DGD#MT

Escaneado con CamScanner


el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT, en función de lo cual, respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión en los términos del Art. 223 bis de la LCT, las Empresas abonarán exclusivamente la contribución indicada en la cláusula anterior del presente acuerdo, en forma proporcional a los días del mes suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

**TERCERO:** En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

**CUARTO:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



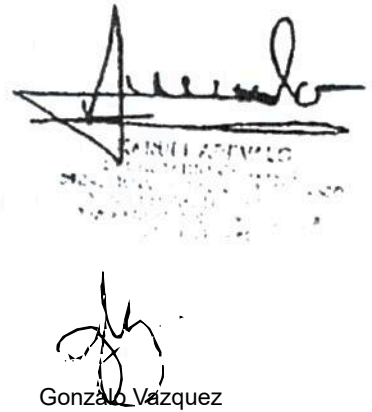
**JOSE BEJAR**  
GERENTE RELACIONES  
LABORALES Y SECURITY  
TECPETROL S.A.



Julian A. de Diego



**EDGAR A. VILLALRA**  
Secretario General  
Sindicato de Personal Judicial y  
Profesional del Petróleo y Gas  
Privado de Salta, Jujuy y Formosa



Gonzalo Vazquez



Ignacio M. Urbieta



Federico Micheletti



Dr. Javier Melcer  
Cámara de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. CARLOS A. MONSALVO, en su carácter de Secretario Gremial y actuando por mandato expreso de la Comisión Directiva del **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ**, quienes **MANIFIESTAN:**

**PRIMERO:** Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con el esfuerzo económico que viene realizando el Sindicato de Primer Grado, las Empresas abonarán a la entidad gremial de primer grado con personería gremial, signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Santa Cruz. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Septiembre, y antes del 15 de Octubre de 2020, respectivamente.

**SEGUNDO:** Asimismo, las partes mantienen lo acordado oportunamente, y que resultara homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la Resol. 2020-626-APN-ST#MT de fecha 29 de Mayo de 2020, y de la Resol.-2020-900-APN-ST#MT de fecha 31 de Julio de 2020, ambos obrante en el EX 2020-32592728-APN MT Crisis, en función de lo cual, respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos

CARLOS A. MONSALVO  
SECRETARIO GREMIAL  
S.P.Y.G.P.S.C.

IF-2020-57467218-APN-DGD#MT

Dr. Javier Melcer  
Cámara de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales



días y otros días se encuentren en situación de suspensión en los términos del Art. 223 bis de la LCT, las Empresas abonarán exclusivamente la contribución indicada en la cláusula anterior del presente acuerdo, en forma proporcional a los días del mes suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

**TERCERO:** En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

**CUARTO:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.




CARLOS MONSALVO  
SECRETARIO GREMIAL  
S.P.yO.P.S.C.



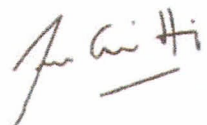
Julian A. de Diego



Gonzalo Lazquez



Ignacio M. Urbieto



Federico Micheletti




Javier Melcer  
Cámara de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales

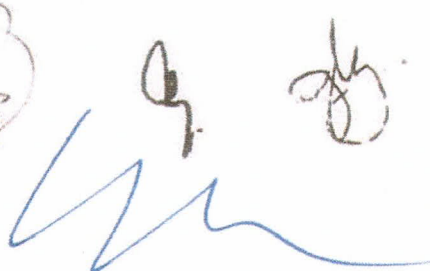
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. CARLOS A. MONSALVO, en su carácter de Secretario Gremial y actuando por mandato expreso de la Comisión Directiva del **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ**, quienes **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES:

- a) El SINDICATO formuló expresa adhesión a los términos de los acuerdos que fueran homologados por la Resol-2020-490-APN-ST#MT de fecha 5 de mayo de 2020 que tramitara por el EX-2020-23642712-APN-MT Crisis; y por la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita por el EX 2020-41743519-APN-DGD#MT-MPYT (que tramita conjuntamente con el EX 2020-23642712-APN-MT.);
- b) La CEPH y la CEOPE prestaron su expresa conformidad sobre el pedido de adhesión sindical, en los mismos términos y efectos de los acuerdos de suspensión concertada bajo los parámetros del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, y luego, por el período entre el 01/06/20 y el 31/07/20, inclusive, y los cuales resultaran homologados por parte del MTEySS, en los expedientes y Resoluciones indicada en el inciso anterior. (en adelante, en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS");



CARLOS A. MONSALVO  
SECRETARIO GREMIAL  
S.P.Y.G.P.S.C.



IF-2020-57467218-APN-DGD#MT

- c) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, decidió homologar la adhesión sindical mediante el dictado de la Resol.-2020-626-APN-ST#MT de fecha 29 de Mayo de 2020, y de la Resol.-2020-900-APN-ST#MT de fecha 31 de Julio de 2020, ambos obrante en el EX 2020-32592728-APN MT Crisis, respectivamente, respecto de los mismos términos y efectos de los ACUERDOS HOMOLOGADOS.
- d) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, las PARTES acuerdan necesario prorrogar la vigencia de todos y cada uno de los términos y efectos de la Resol.-2020-626-APN-ST#MT de fecha 29 de Mayo de 2020, y de la Resol.-2020-900-APN-ST#MT de fecha 31 de Julio de 2020, ambos obrante en el EX 2020-32592728-APN MT Crisis respectivamente, en las condiciones que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Prorrogar por el periodo de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en la Resol. 2020-626-APN-ST#MT de fecha 29 de Mayo de 2020, y de la Resol.-2020-900-APN-ST#MT de fecha 31 de Julio de 2020, ambos obrante en el EX 2020-32592728-APN MT Crisis, que homologara la adhesión sindical a los ACUERDOS HOMOLOGADOS, exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 643/12 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato Petrolero y Gas Privado

CARLOS MONSALVO  
SECRETARIO GREMIAL  
S.P.yG.P.S.C.

IF-2020-57467218-APN-DGD#MT

Javier Meleer  
Ministro de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales

Santa Cruz, conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 –APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.



**SEGUNDO:** La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a las contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661. Especificándose que la cuota sindical y mutual, NO será descontada a los trabajadores representados por el Sindicato Petrolero y Gas Privado Santa Cruz que perciban la "Asignación 223 bis LCT", objeto del presente.

**TERCERO:** La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en el CCT citado precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

**CUARTO:** Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

**QUINTO:** Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el CCT citado.

**SEXTO:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



CARLOS A. MONSALVO  
SECRETARIO GREMIAL  
S.P.yG.P.S.C.



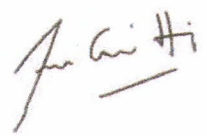
Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez



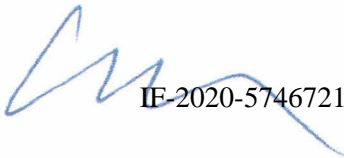
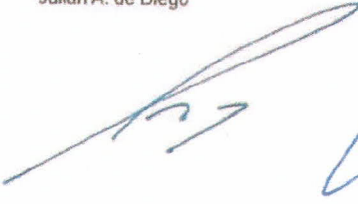
Ignacio M. Urbieta



Federico Micheletti



Ds. Javier Melcer  
Cámara de Empresas de  
Operaciones Petroleras Especiales



IE-2020-57467218-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1109-20 ACU 1412-1413-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.